



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

09 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019- 00791 00

Surtido en legal forma el emplazamiento del extremo demandado GUILLERMO GUTIERREZ MENDOZA y demás personas indeterminadas, se designa como Curador *ad litem* al Doctor RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI, identificado con C. C. 19.270.813 y T. P. 34.441 del C. S. de la J., quien puede ser notificado en la CALLE 16 No. 9-64 Piso 6 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3413033 - 3102886002 y correo electrónico [inmobiliariaacirvas@gmail.com](mailto:inmobiliariaacirvas@gmail.com)

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por su parte, obre en autos las respuesta provenientes de las entidades Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad Administrativa Catastro Distrital y Agencia Nacional de Tierras (fls. 93, 94, 99, 122 a 127), las mismas póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

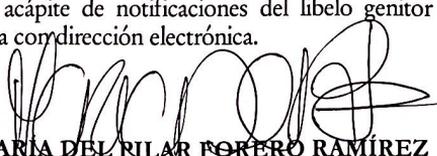
Igualmente, agréguese a los autos la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual se acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del presente asunto (100 a 120).

Así las cosas, y en aras de dar cumplimiento a las previsiones del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaría se incluya el presente diligenciamiento en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, previo a dar curso a la solicitud vista a folio 127, requiérase al apoderado de la activa para que proceda a remitir las comunicaciones de que habla el artículo 76 del Código General del Proceso, como quiera que dentro del escrito allegado no obra la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto aportó escrito dirigido a los señores Mario Quisua y Amalia Galindo Rodríguez, no menos cierto es que no acreditó haber enviado la misma a los demandantes, pues aunque remitió el escrito a un correo electrónico, no puede colegirse que el mismo corresponda al demandante en tanto que en el acápite de notificaciones del libelo genitor informó que su poderdante no cuenta con dirección electrónica.

Notifíquese,

  
MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ  
JUEZ